



RESOLUCIÓN N° 620

DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por medio del cual se otorga un permiso para Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, identificada con cédula No 33.196.634 de Magangué, con radicado C.S.B. No 2027 de fecha 29 de Octubre del 2018, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Tala de dos (2) árboles de las siguientes especies: Un (1) árbol de la especie Orejero, y Un árbol de la especie Roble, que se encuentran ubicados en el patio de su casa, la cual es de su propiedad en la Calle 16 No 23 - 79 del barrio Santa Rita, en el Municipio de Magangué Bolívar, ya que estos árboles están deteriorando los pisos en concreto y han relajado la pared de su vivienda.

Que con el Auto N° 473 del 31 de Octubre del 2018, el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite para la práctica de una diligencia y se ordena dar traslado de la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar indicado y emita el respectivo concepto técnico.

La Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 314 de Noviembre 15 de 2018, en el que precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita se realizó el día 14 de Noviembre del 2018, en la calle 16 No 23 - 79 del barrio Santa Rita del Municipio de Magangué Bolívar, donde fue atendida por la solicitante BETTY MARIA MARTINEZ NIETO y se pudo constatar que en el patio de la vivienda de la solicitante existen plantados dos (2) árboles, Un (1) árbol de la especie Orejero; el cual está localizado en la parte de atrás de su vivienda en donde funciona un parqueadero y un taller de autos, es una especie que tiene aproximadamente unos 40 años y ya cumplió sus ciclo de vida, en su tronco está hueco presenta problemas fitosanitarios como hongos y comején lo que representa un peligro para los automóviles que parquean en el lugar y la integridad física de las personas que allí frecuentan, en dialogo sostenido con la solicitante ella manifestó que en el mes de Mayo con un viento fuerte que hubo se desprendió una rama gruesa ocasionando daños a cinco (5) vehículos y temen que el árbol se venga abajo y ocasione una tragedia, el otro árbol es de especie Roble el cual esta plantado en un lado de su residencia a unos escasos 20 centímetros, esta especie ha ocasionado daños a la pared de su vivienda agrietándola y que está inclinado hacia su casa, posee una altura exagerada, lo que representa un peligro para infraestructura de su Inmueble. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparece en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, en dialogo sostenido con la señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, ella manifiesta que por la tala de los dos árboles va a realizar una reposición de cuatro (4) arboles de la especie Mango. Dicha especie posee una aproximación de fronda entre 4 a 10 Mts y una edad aproximada de 35 a 40 años.

Dicha especie Un (1) árbol de la especie Orejero se encuentra plantado en las coordenadas N 09°15.00.9, - W 074° 45,54.8" Volumen M³ 3.02 - DAP 0.93 y un (1) árbol de la especie Roble en las coordenadas N 09°15.02.2" y Volumen de 0.241 - posee un DAP de 0,24.

FUNDAMENTO JURIDICO

Decreto 1076 de 2015.

Que el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece lo siguiente: Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

LT

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de podar, talar o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor protectora de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, identificada con C.C. No 33.196.634 de Magangué Bolívar, permiso para la Tala de dos (2) árbol de las siguientes especies: Un (1) árbol de la especie Orejero, y Un árbol de la especie Roble, que se encuentran ubicados en la Calle 16 No 23 - 79 del barrio Santa Rita, en el Municipio de Magangué Bolívar.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata y realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que cuenten con herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento de la Tala, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
- La señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, por la tala de los árboles, deberá sembrar dos (2) árboles por cada especie talada, para una sumatoria de cuatro (4) arboles, de una especie que no genere daños a infraestructura para reemplazar la especie a talar, cerca al área intervenida o en otra zonas del Municipio de Magangué, construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año toda la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.
- Los productos maderables que eventualmente se puedan obtener de la especie a Talar No pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/ de 93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora La señora BETTY MARIA MARTINEZ NIETO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1438 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del aviso, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2018- 355

Reviso: Gazarit G. Prof. Esp

Aprobo: Laura Benavides S. General

Proyecto: Jhon J Asesor J.